

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Cevallos: Para la protección, tenencia y control de caninos y felinos en el cantón 2

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- GADPRC-004-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Carcabón: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial..... 36

CANTÓN GUANO

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2024 - 2025, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1332 de 31 de enero de 2024 46

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el cantón Cevallos se ha visto la necesidad de crear esta ordenanza en favor del bienestar animal además de regular la tenencia de animales de compañía con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de las personas y bienes.

El Cantón Cevallos es una urbe en constante crecimiento; sin embargo, prevalecen problemas, como el abandono, maltrato, falta de cuidado y atenciones de mascotas como caninos y felinos, los mismos que deambulan en manadas en los diferentes espacios públicos de nuestro cantón.

Como ciudadanos responsables debemos tener claro que cuando decidimos tener una mascota en casa, asumimos una gran responsabilidad al contar con un miembro más de la familia, con derechos como alimentación, vivienda, atención veterinaria (medicinas, vacunas), higiene, entre otros.

Es necesario fomentar y promover la educación sobre la tenencia responsable de animales a fin de evitar el maltrato, el dolor y sufrimiento a los animales, la violencia física que se ejerce contra ellos y fundamentalmente de aquellas manifestaciones más crueles como el abandono, de las que han sido objeto dejándolas en completo desamparo.

Con el fin de poder generar acciones en beneficio de los animales, el GADMCEV, pretende ejecutar proyectos anuales encaminados a la esterilización, vacunación y vitaminas de la población canina y felina en el cantón Cevallos, razón por la cual se requiere contar con una ordenanza que permita viabilizar estos proyectos.

De acuerdo al Informe con nombre Memorando Nro. GADMCEV-AL-2024-2658-M, en el cual la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente del GADMCEV establece en esta ordenanza el correcto y adecuado protocolo al tratamiento de animales muertos.

El Ecuador como Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas ha suscrito varios

acuerdos internacionales destinados a promover el bienestar animal; en consecuencia, ha realizado importantes esfuerzos para disponer de una legislación que permita regular, prevenir y sancionar el maltrato animal.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14 señala que “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, suma kawsay.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71, señala que “(...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, último inciso, indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; “(...) En el ámbito de sus competencias, expedirán ordenanzas cantonales.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415 dispone que “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. (...)”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27 número 8, señala que es facultad de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en materia ambiental, “Regularly controlar el manejo responsable de la fauna urbana.”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 142 “Ámbito para el manejo de la Fauna Urbana. Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a: 1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas.”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente el Art. 143. “De la rectoría del Gobierno Central en el Manejo de Fauna Urbana. Para efectos del manejo de la fauna urbana se deberá considerar los siguientes lineamientos y normas técnicas:(...)”

2. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Salud sobre prevención y control de enfermedades transmisibles entre animales y personas;
3. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Educación para ser incorporados en el Sistema Nacional de Educación relativo a principios, valores y criterios sobre bienestar animal, convivencia armónica, y tenencia responsable, de conformidad con las distintas manifestaciones interculturales y plurinacionales;
4. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Investigación sobre planes, programas y proyectos de investigación que se realicen con animales, de conformidad con estándares internacionales y la ley; y,
5. Las emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional sobre fauna silvestre y fauna silvestre urbana, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código.”

Que, el Código Orgánico del Ambiente el Art. 144, determina: De la Gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley. Las atribuciones serán las siguientes:

1. Controlar, de forma coordinada con el ente de control nacional, el bienestar animal de los animales de compañía, trabajo u oficio, entretenimiento y experimentación en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, adopción, transporte y eutanasia animal. Cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional, a través de un informe preceptivo;
2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las

personas sancionadas por maltrato animal;

3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;

4. Diseñar e implementar planes y programas de prevención, rescate, manejo y control de poblaciones de animales, incluidos animales víctimas de maltrato; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal, tenencia responsable y coexistencia humano-animal, priorizando la educación comunitaria; así como de esterilización de animales y adopción responsable;

5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo;

6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo;

7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias;

8. Prohibir la comercialización de animales en el espacio público;

9. Garantizar, a través de acciones de control coordinadas, que los animales del cantón vivan en un hogar, hábitat o ecosistema protector, libres de explotación, maltrato físico y/o psico-social y de cualquier forma de abuso. Cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional; y,

10. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el control del manejo responsable de fauna urbana, dentro del marco de las políticas y regulaciones expedidas por el Ente Rector nacional, a través de un informe preceptivo.

Para el ejercicio de estas atribuciones se contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán apoyar y participar en el manejo de la fauna urbana, promoviendo el establecimiento de centros de rescate y demás actividades contempladas en este Título. El ejercicio de estas competencias responderá al principio de complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno.”;

Que, el Código Orgánico de Ambiente en todo el Art. 147 señala, De las Prohibiciones específicas.

“Queda prohibido:

1. La donación en calidad de reclamo publicitario de animales de compañía;
2. La entrega a cualquier título de animales de compañía a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado autorizado en animales de experimentación;
3. La captura de animales en las calles con fines de experimentación. Los animales utilizados deberán provenir de criaderos especializados autorizados en animales de experimentación;
4. Que los animales destinados a un trabajo realicen actividades inherentes a dicho trabajo, cuando estén en estado físico precario;
5. La crianza, tenencia o comercialización de fauna silvestre exótica o nativa o sus partes constitutivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código;
6. La captura, recolección, posesión, tenencia, adquisición, importación o introducción de especímenes de fauna silvestre para actividades de entretenimiento;
7. La realización de espectáculos circenses con animales;
8. El uso de animales con fines industriales y experimentales cosmetológicos;
9. La vivisección de animales en los planteles de educación inicial, básica y bachillerato; (...),

La experimentación con animales vivos en universidades, laboratorios o centros de educación se permitirá únicamente en los casos en donde no se pueda aplicar otros procedimientos o

alternativas. Para todos los casos de experimentación con animales se aplicará el principio internacional de reemplazo, reducción y refinamiento de procesos, así como estándares internacionales de bioética.”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el Art. 149 establece: Control de población de la fauna urbana. “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto.

Para la prevención y control de poblaciones de animales se implementarán al menos las siguientes medidas:

1. Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales;
2. Gestión integral de los residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones de este Código;
3. Programas de adopción de animales rescatados;
4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos;
5. Regularización de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 123, señala en su parte pertinente que: “(...) El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del artículo 54 literal r) establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de “Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a), le atribuye a los Concejos Municipales “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 322 de las decisiones legislativas señala que: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales,

metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (...);

Que, el Código Orgánico Integral Penal señala en el artículo 249. Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana. - señala que: “La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales.

Se aplicará el máximo de la pena prevista para este tipo penal si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
2. Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente.
3. Actuando con ensañamiento contra el animal.
4. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.
5. Si el animal es cachorro, gerente o hembra gestante.
6. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. En este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal

retirá el animal de la posesión o propiedad del infractor.

Se exceptúan de esta disposición las lesiones que resulten producto de accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor bajo la supervisión de un especialista en la materia.”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, COIP, en el artículo 250.1.- de la Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana señala que “La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Actuando con ensañamiento contra el animal.
2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.
3. Si el animal es cachorro, gerente o hembra gestante.
4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades, consumo; o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, COIP, en el artículo 250.2. Peleas o combates entre perros u otros animales de fauna urbana. - señala que “La persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promueva o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si producto de la pelea se causa mutilación o lesiones permanentes al animal, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (...)”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, COIP, en el artículo 250.3. Abandono de animales de compañía. - señala que “La persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas.”;

Que, desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 57 literal a), 58 literal b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos:

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN CEVALLOS

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINALIDADES, DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas, mecanismos y herramientas para el bienestar animal, que permita regular la protección, tenencia y control de caninos y felinos en el cantón Cevallos, generando y promoviendo una convivencia armónica, pacífica y responsable entre los ciudadanos y los animales.

Artículo 2.- Ámbito. - Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado dentro de la jurisdicción del cantón Cevallos.

Artículo 3.- Finalidades. - La presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a)** Promover en la comunidad el deber de proteger a los animales que están bajo su responsabilidad y cuidado;
- b)** Fijar normas básicas para el debido control del cumplimiento de las obligaciones que tienen

- c) los propietarios y responsables del cuidado del animal, como vivienda, alimentación y adecuado estado de salud;
- d) Prevenir toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales, evitándoles sufrimientos;
- e) Generar campañas de educación pública respecto a la tenencia responsable, protección, cuidado y control de caninos y felinos a través de la Unidad de Educación, Desarrollo Social Cultura y Turismo y la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- f) Controlar la reproducción y sobrepoblación de caninos y felinos a través de campañas masivas de esterilización, a través Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente, con el apoyo de la
- g) Unidad de Educación, Desarrollo Social Cultura y Turismo, Unidad de Control Municipal y Técnico de Desarrollo Local, al menos una vez al año;
- h) Generar campañas de vacunación a través de la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente, con el apoyo de la Unidad de Educación, Desarrollo Social Cultura y Turismo, Unidad de Control Municipal y Técnico de Desarrollo Local de manera conjunta con instituciones públicas y privadas.
- i) Generar campañas de adopción de caninos y felinos de forma responsable a cargo de la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente, con el apoyo de la Unidad de Educación, Desarrollo Social Cultura y Turismo y Técnico de Desarrollo Local al menos una vez al año.

Artículo 4.- Definiciones. – Para la comprensión y aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Abandonar.** - Dejar solo algo o a alguien alejándose de ello o dejando de cuidarlo;
- 2. Adiestramiento.** - Enseñanza o preparación de mascotas que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio del hombre;
- 3. Adoptante.** - Persona que asume las obligaciones de propietario de una mascota mediante un proceso preestablecido de adopción responsable;
- 4. Agresión.** - Ataque o acto violento que causa o puede causar daño;

5. Albergues o Centros de Acogida Animal. - Son centros dedicados para el alojamiento, cuidado temporal, rehabilitación y posterior adopción de animales abandonados;

6. Animales de compañía. - Son todos aquellos animales que han sido reproducidos, criados, o mantenidos con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;

7. Animales domésticos. - Son animales que viven bajo dependencia y cuidado del hombre y usados en diversos ámbitos, tales como: el trabajo, la convivencia en el hogar, entre otras;

8. Animales mestizos. - Son los animales domésticos productos del cruce de dos o más razas que por esta condición pierden la capacidad de transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos;

9. Adopción. - Integrar a un grupo familiar a perros o gatos que han sido abandonados o sean víctimas de maltrato;

10. Bienestar Animal. - Es un estado de salud física y mental permanente de la mascota en armonía con el medio ambiente;

11. Canino. - Propio de un perro;

12. Censo animal. - Es el recuento de todos caninos y felinos existentes en el cantón, sean estos callejeros o domésticos en un momento determinado de tiempo, con el fin de conocer cuántos existen, y así facilitar la adopción de medidas que favorezcan la idea del respeto a los animales y su adecuada interrelación en el espacio público;

13. Collar. - Dispositivo que comprime de forma temporal el cuello del animal, facilitando su conducción segura;

14. Comportamiento agresivo. - Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición conductual, patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento;

15. Comportamiento. - Condición particular de cada animal que determina su carácter;

16. Establecimientos de crianza. - Instalaciones en las que se realiza profesionalmente la cría

de animales, a quienes desde su nacimiento se les brindan atenciones y condiciones necesarias

17. para que crezcan de manera saludable, con el fin de ponerlos en venta cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico;

18. Esterilización. - Es la intervención quirúrgica o química definitiva destinada a evitar la sobrepoblación de caninos y felinos, la cual deberá ser aplicada exclusivamente por médicos veterinarios dentro de las normas sanitarias requeridas;

19. Felino. – Subfamilia de los felinos, referente a los gatos, con género feliz;

20. Fauna Urbana. - Son los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes;

21. Gato. - Mamífero felino de tamaño generalmente pequeño, cuerpo flexible, cabeza redonda, patas cortas, cola larga, pelo espeso y suave, largos bigotes, uñas retractiles, carnívoro y tiene gran agilidad, buen olfato y oído y de excelente visión nocturna; existiendo muchas especies diferentes a más de gatos salvajes, pero la mayoría de ellos son domésticos y generalmente se dedican a la caza de aves y ratones;

22. Hacinar. - Amontonar, acumular, juntar sin orden;

23. Identificación. – Ubicar una placa informativa del animal doméstico;

24. Peligro. - Riesgo o posibilidad de daño, lesiones o muerte;

25. Perro grande. - Cuando su peso es de 25.1Kg en adelante;

26. Perro mediano. - Cuando su peso está entre 10.1Kg y 25.Kg;

27. Perro pequeño. - Cuando su peso está entre 0.5 Kg y 10Kg;

28. Perro guardián. - Es el utilizado con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, es fuerte y precisa un control firme y un aprendizaje para la obediencia;

29. Perro guía o lazarillo. - Es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, y no tienen restricción alguna para el ingreso a todo espacio;

31. Propietario.- Es aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal, ya sea por documentación que acredite aquello o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño;

32. Raza. - Es el conjunto de características fenotípicas y genotípicas que particularizan la condición de un grupo de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que incluso permiten prever su comportamiento con base a su Standard;

33. Tenedores de mascotas. - Son personas naturales o jurídicas que tienen a su cargo el cuidado temporal o permanentemente de mascotas;

34. Tenencia responsable.- la responsabilidad de los propietarios de las mascotas es esterilizar a sus animales, y tenerles en buenas condiciones de salud;

35. Zoonosis.- Enfermedades de los animales que se transmiten a los seres humanos.

36. Etológico.- Es la rama de la biología y de la psicología experimental que estudia el comportamiento de los animales en sus medios naturales.

TÍTULO II

RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Capítulo I

CONDICIONES MATERIALES

Artículo 5.- Condiciones Materiales - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, a través del Concejo Municipal, de la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Unidad de Control Municipal, Técnico de Desarrollo Local, Unidad de Educación Desarrollos Social Cultura y Turismo, y el Sancionador, establecerán condiciones materiales en favor del bienestar Animal a fin de:

- a) Crear las condiciones materiales para la aplicación de las políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de los caninos y felinos
- b) promoviendo su bienestar;
- c) Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de la población de caninos y felinos;
- d) Regular la reproducción y comercialización de caninos y felinos;
- e) Formular reglamentos, planes, programas y proyectos de protección a los animales. Para tal efecto coordinará y facilitará las acciones, con instituciones nacionales e

internacionales, públicas o privadas, educativas y culturales; y con las organizaciones de protección animal;

- f) Controlar la tenencia responsable de los caninos y felinos, regulando su reproducción, el trato y manutención saludable;
- g) Sancionar el incumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente ordenanza;

Capítulo II

ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 6.- Organizaciones de protección animal. - Las asociaciones, compañías, corporaciones y fundaciones de protección animal y grupos colectivos legalmente representados dentro del cantón, provincia y país, se considerarán colaboradores para la aplicación de esta ordenanza, además intervendrán en la defensa, bienestar e integridad de caninos y felinos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, mediante denuncias o alertas canalizadas.

Se podrán celebrar convenios de cooperación y apoyo entre las organizaciones legalmente constituidas de protección animal y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, con el objetivo específico de garantizar el bienestar de estos animales.

TITULO III

TENENCIA Y PROTECCIÓN DE CANINOS Y FELINOS

Capítulo I

TENENCIA Y PROTECCIÓN DE CANINOS Y FELINOS.

Artículo 7.- Obligaciones de los propietarios y/o tenedores. - Los propietarios y/o tenedores de caninos y felinos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar el Bienestar Animal;
- b) Mantener a sus caninos y felinos en lugares adecuados, que impidan su salida hacia el espacio público y que permitan su buen desarrollo físico y fisiológico;
- c) Custodiar permanentemente a sus animales en espacios públicos y,
- d) Cumplir con la vacunación, alimentación, salud y control de reproducción de sus animales.

- e) En caso de que su mascota agrede a terceros, sea a un ser humano u otro animal, deberán cancelar el valor de los gastos médicos, prótesis, daños psicológicos causados por la agresión del animal de su propiedad o tenencia, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiera lugar.
- f) Mantener únicamente el número de perros que le permita cumplir satisfactoriamente las normas de bienestar animal.
- g) Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los perros en la vía y espacios públicos.
- h) Cuidar que los perros, no causen molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar.

Exceptuase de lo anterior a aquellos perros que causaren daños o lesiones a una o más personas, en las siguientes circunstancias:

- 1.- Cuando ingresen a propiedades privadas sin autorización o en el control del orden público.
- 2.- Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales hubiesen sido provocados, maltratados o agredidos por ellas; o, si están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente o asaltada.
- 3.- Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que las crías se encuentren amenazadas.

Artículo 8.- Manejo de perros de raza Pit Bull y Rottweiler .- Las razas en mención debido al potencial de daño y severidad de lesiones que pueden causar ante un ataque al ser humano y por los antecedentes existentes en el país, deberán cumplir con los protocolos necesarios para su reproducción y comercialización. Se incluyen también sus mestizos, resultantes del cruce con otras razas caninas.

Para la tenencia y manejo de uno o más ejemplares Pit Bull y Rottweiler o sus mestizos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de identificación del ejemplar, otorgado por las asociaciones caninas legalmente reconocidas, criadores, o veterinarios;
- b) Licencia de tenencia del propietario o tenedor;

- c) Certificado de esterilización de (los) ejemplares, excluyéndose los destinados a la reproducción;
- d) Certificado de evaluación de comportamiento; y,
- e) Certificado de vacunas y de salud anual.

Los titulares o tenedores de caninos o felinos considerados peligrosos deberán proporcionar al animal un cerramiento apropiado dentro del lugar asignado para su morada. Para el efecto, el animal deberá ser mantenido de forma segura dentro del recinto, o en un área cerrada y debidamente acondicionado para prevenir la entrada de menores de edad o el escape del animal.

Artículo 9.- Del maltrato y abandono a caninos y felinos. - Serán retirados los animales en evidente estado de maltrato o abandono, sin necesidad de denuncia escrita. La Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente en coordinación con el personal de las organizaciones o fundaciones que estén direccionadas al bienestar animal o con las que se tenga convenios serán las responsables del retiro del animal. La institución que retire al animal deberá generar una ficha de registro.

Capítulo II

PROTECCIÓN DE CANINOS Y FELINOS ABANDONADOS Y MALTRATADOS

Artículo 10.- Normas de protección animal. - Las o los ciudadanos del cantón Cevallos deben cumplir con las siguientes normas de protección para con los caninos y felinos que deambulan por las calles o que han sido abandonados:

- a) Garantizar el respeto y la integridad de los animales, previniendo todo tipo de maltrato;
- b) Procurar que todos los animales tengan la atención y protección debida;
- c) Denunciar todo acto de maltrato contra los animales, a las autoridades competentes del Cantón Cevallos.

Artículo 11.- Del rescate de animales atropellados. - En caso de atropellamiento, el conductor del vehículo deberá brindarle socorro inmediato al animal, trasladándolo a un centro veterinario público o privado y correr con los gastos pertinentes en corresponsabilidad con el propietario del animal, en el caso que sea un animal callejero el conductor deberá buscarle un hogar provisional hasta su recuperación.

Artículo 12.- Manejo de animales muertos. - Los animales muertos encontrados en la vía pública del cantón Cevallos, serán retirados por la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente, en coordinación con Comisaria Municipal y la Unidad de Desarrollo Local, quienes deberán realizar el procedimiento establecido para estos casos:

1. Buscar un lugar a más de 500 metros de distancia de la comunidad y de pozos, ríos o lagunas.
2. En la medida de lo posible usar guantes para transportar al animal.
3. Hacer una fosa profunda de 3 metros:
4. Poner una capa de cal a la fosa.
5. Introducir un plástico en el fondo, esparciendo nuevamente otra capa de cal.
6. Depositar al animal muerto y cubrirlo de cal (tapar con un plástico)
7. Finalmente cubrir la fosa con tierra y cal.

TITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE CANINOS Y FELINOS

Capítulo I

DEBERES DE LOS PROPIETARIOS Y/O TENEDORES DE CANINOS Y FELINOS

Artículo 13.- De los Deberes. - Los propietarios o tenedores de caninos y felinos deberán proporcionar al animal un lugar adecuado para su vivienda, alimentación y estado de salud, en un área cerrada y debidamente acondicionado para prevenir la entrada de menores de edad y el escape del animal, a más de sujetarse a las siguientes obligaciones:

- a) Contar con el Carnet de Vacunación actualizado;
- b) Contar con un certificado de esterilización con datos básicos de su mascota, otorgado por un médico veterinario registrado en el SENECHYT;
- c) Por no proceder al registro en la municipal dentro de los primeros seis meses de vida de la mascota o detención del animal. La Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente será la encargada de crear y levantar las fichas de registro de estos animales, y llevará un control de archivo físico y digital de las mismas;
- d) Ubicar en el cuello de su perro o gato, un collar con su placa de identificación;

- e) Colocar en su perro o gato una correa, arnés o transportador para transitar en espacios públicos o comunales;
- f) Esterilizar de carácter responsable a caninos y felinos con la finalidad de controlar la sobrepoblación canina y felina del cantón;
- g) Limpiar y recoger en fundas plásticas o recipientes adecuados las heces y otros desechos orgánicos de sus mascotas en espacios públicos;
- h) Mantener a los animales a buen recaudo, para que no causen daños contra la propiedad pública y privada y/o la integridad física de terceros, siendo responsables por los daños ocasionados.

El incumplimiento de este artículo, será sancionado de acuerdo a lo que determina la Ordenanza que Regula el Procedimiento Administrativo Sancionador del GAD Municipal del Cantón Cevallos, a través de la Unidad Sancionadora, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiera lugar.

Artículo 14.- De la placa de identificación de caninos y felinos en zona urbana. - El propietario, tenedor o responsable del animal deberá colocar en el collar o arnés una placa de identificación con los siguientes datos:

- a) Nombre del animal
- b) Propietario
- c) Teléfono celular

Artículo 15.- Del Carnet de Vacunación. - Los dueños, tenedores o responsables de perros o gatostienen la obligación de obtener el Carnet de Vacunación actualizado anualmente por un médico veterinario registrado en el SENECYT.

EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos podrá coordinar con el Ministerio de Salud Pública para campañas de vacunación antirrábica en el cantón, mediante la realización de convenios si así lo requiere.

Artículo 16.- Prohibición de venta informal de caninos y felinos en espacios públicos. - Se prohíbe vender de manera informal los animales caninos y felinos en espacios públicos, y en este

caso se necesitará de denuncia previa. La Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente en coordinación con Comisaría Municipal y la Unidad de Desarrollo Local será la encargada de retirar a los animales y trasladarlos a las organizaciones o fundaciones que estén direccionadas al bienestar animal, o con las que se tenga convenios, para ello actuarán de manera coordinada con la Policía Nacional, Unidad de Control Municipal y demás instituciones públicas ambientales y de orden y seguridad.

Artículo 17.- De las esterilizaciones a caninos y felinos. – Es deber de los dueños o tenedores de estos animales tenerlos esterilizarlos, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos a través de la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Unidad de Control Municipal, el Técnico de Desarrollo Local, la Unidad de Educación Desarrollos Social Cultura y Turismo, podrá coordinar, y realizar convenios con instituciones públicas y privadas para la realización de campañas de esterilización canina y felina en el cantón. Estas campañas estarán destinadas para caninos y felinos callejeros o en estado de abandono y otros que, por la situación económica de sus dueños, no puedan cubrir estos costos. Para este último caso se levantará una ficha socioeconómica desde la municipalidad del cantón Cevallos.

Capítulo II

DEL CONTROL POBLACIONAL DE CANINOS Y FELINOS

Artículo 18.- Del Censo. – El GAD Municipal del Cantón Cevallos en convenio con instituciones públicas y privadas efectuará un censo de caninos y felinos cada año. La información se considerará pública, pudiendo acceder a la misma toda persona natural o jurídica que la requiera.

La ficha de registro deberá contener los siguientes datos:

- 1- Nombre del propietario o tenedor.
- 2- Dirección domiciliaria.
- 3- Copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del propietario.
- 4- Nombre del Animal.
- 5- Raza, edad y sexo del animal.
- 6- Rasgos distintivos: color, peso, tamaño y similitud a una raza.

- 7- Teléfonos de contacto del propietario o tenedor.
- 8- Correo electrónico del propietario o tenedor.
- 9- Registro fotográfico del animal.
- 10- Estado reproductivo (si está esterilizado o no)
- 11- Teléfonos de contacto de emergencia obligatorio.

Esta información deberá estar publicada en la página web institucional.

Para la realización de este censo, el GADMCEV a través de la Unidad de Educación Desarrollo Social Cultura y Turismo en coordinación con el Técnico de Desarrollo Local, serán las encargadas de encaminar todos los convenios y proyectos de vinculación entre la Municipalidad, Unidades Educativas, Universidades y centros veterinarios que sean necesarios para este censo animal, teniendo también que coordinar con el Ministerio de Salud Pública, Cuerpo de Bomberos, Jefatura Política, Policía Nacional y más entidades que pudieran intervenir en la realización de este proyecto.

Artículo 19.- De las campañas de bienestar animal. – El GAD Municipal Del Cantón Cevallos, a través de la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Unidad de Control Municipal, Unidad de Educación Desarrollos Social Cultura y Turismo y el Técnico de Desarrollo Local, realizará campañas anuales de esterilización de caninos y felinos que se podrá coordinar con entidades públicas y privadas.

La Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente en su Plan Operativo Anual deberá presupuestar mediante un proyecto destinado a campañas de esterilización, desparasitantes, vitaminas para caninos y felinos, además de campañas y eventos de concientización y adopción en función del bienestar animal. Deberá además contemplar una partida como contraparte del Gad municipal de Cevallos para los convenios y para eutanasia a caninos y felinos que estén con enfermedades infecciosas y que pongan en riesgo el bienestar animal y social, todo esto debidamente certificado por un veterinario registrado en el SENESCYT, y de acuerdo a lo señalado en el Título IV, capítulo III, Art. 25 de esta ordenanza.

Para esta campaña de esterilización se realizará un registro, por medio de la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente, con el apoyo de Unidad de Control Municipal, Técnico de

Desarrollo Local y la Unidad de Educación Desarrollos Social Cultura y Turismo, en donde conste, el nombre, raza, edad, sexo y vacunas que posea la mascota, esto verificado con la presentación de su respectivo carnet de vacunación, también deberá constar la fecha, el nombre, número de cedula de identidad, teléfono, dirección y firma del propietario de la mascota.

De no presentar el carnet de vacunación que certifique la veracidad de la información sobre las vacunas, se ubicará un párrafo dentro de esta acta, donde el GAD Municipal del Cantón Cevallos, deslinda su responsabilidad para con la mascota durante todo el procedimiento de esterilización y el postoperatorio.

Esta información será almacenada y archivada de manera física y digital por la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Artículo 20.- Registro Animal Canino y Felino. - Las Asociaciones y Establecimientos que atienden, comercialicen caninos y felinos; debidamente registrados en los formatos correspondientes y autorizados por los organismos de control, deberán mantener un registro mensual de los caninos y felinos que hayan sido inscritos, atendidos y comercializados, los mismos que deberán entregar anualmente a la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente del GAD Municipal del Cantón Cevallos para que sean registrados en su base de datos.

Capítulo III

ENFERMEDADES, EUTANASIA Y PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO DE CANINOS Y FELINOS

Artículo 21.- De las enfermedades zoonóticas de caninos y felinos callejeros. - Los caninos y felinos callejeros sospechosos de sufrir rabia o que padezcan otras enfermedades transmisibles al ser humano, serán sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario por un médico veterinario.

El MSP, la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Unidad de Control Municipal, y el Técnico de Desarrollo Local, realizarán actividades que permitan darle el tratamiento médico veterinario necesario para reducir enfermedades zoonóticas.

Artículo 22.- De las pruebas de comportamiento de caninos y felinos. - Cuando un animal despierte sospechas de agresividad o previa denuncia ciudadana que haya sido comprobada, la

Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente en coordinación con la Unidad de Control Municipal, y el Técnico de Desarrollo Local, podrán ordenar que se realice una prueba de temperamento y peligrosidad del canino que será efectuada por un profesional médico veterinario o profesional afín, con capacitación en comportamiento de caninos, con los que se tenga los convenios, para una vez comprobada su agresividad trasladarlo a los centros de protección animal con los que se mantenga convenios permanentes.

Artículo 23.- Uso de la fuerza. - Se podrá aplicar la fuerza en contra de un can únicamente en caso de una agresión en curso o inminente, estado de necesidad emergente, legítima defensa propia o de una tercera persona.

Artículo 24.- De la eutanasia a canino y felinos. – La eutanasia de caninos y felinos podrá realizarse previo el análisis de la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente, mediante la valoración del técnico médico veterinario según el caso.

La eutanasia únicamente se aplicará en los siguientes casos:

- a. Cuando el animal padezca lesiones o enfermedades incurables o se encuentre en fase terminal;
- b. Si el animal sufre alguna incapacidad física permanente que le cause dolor y sufrimiento;
- c. Si el animal presenta dolor que no pueda ser controlado con terapia de analgesia;
- d. Si el animal presenta temperamento agresivo que pone en riesgo la integridad de personas u otros animales, previa la valoración y decisión de un especialista calificado en etología y acreditado; y,
- e. Si el animal representa un riesgo epidemiológico grave.

El procedimiento de eutanasia estará dirigido únicamente para caninos y felinos callejeros.

TITULO V

DEL CUIDADO Y ATENCIÓN MÉDICA, DE LOS CENTROS QUE PRESTAN SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICO VETERINARIA, CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y CENTROS DE CONCENTRACIONES Y EXPOSICIONES DE CANINOS Y FELINOS

Capítulo I

DEL REGISTRO MUNICIPAL Y PERMISO SANITARIO DE LOS CENTROS.

Artículo 25.- De la patente. - El interesado solicitará los documentos para la obtención de la patente Municipal en el GAD Municipal del Cantón Cevallos.

Artículo 26.- Del permiso sanitario. – El propietario del establecimiento deberá tramitar en las instituciones pertinentes el registro sanitario para el funcionamiento.

Capítulo II

DE LOS CENTROS QUE PRESTAN SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICO VETERINARIO.

Artículo 27.- Centros médico veterinario. - Los Centros que presten estos servicios para caninos y felinos son:

- a) Centro de medicina veterinaria a domicilio;
- b) Consultorios y veterinarios;

Artículo 28.- Centro de medicina veterinaria a domicilio. - Corresponden a la actividad efectuada por Médicos Veterinarios registrados en la SENESCYT, que realizan visitas médicas y procedimientos a domicilio. Su actividad está orientada a la práctica de medicina preventiva, primeros auxilios, tratamientos terapéuticos que no involucren hospitalización; contará con instrumental básico de cirugía menor, equipo médico para primeros auxilios y equipo básico para examen físico.

Artículo 29.- Consultorios Veterinarios. - Son aquellos establecimientos que prestan servicios de medicina preventiva, consulta externa y cirugía menor en clínica ambulatoria, es decir, aquellas intervenciones que no requieren del uso de quirófano ni anestesia general, sala de observación, ni sala de hospitalización.

Los consultorios veterinarios, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Disponer de un área destinada para consulta no menor a 9 m²; sala de espera no menor a 4m², y servicio higiénico para clientes;

- b) Estar provisto con equipos e instrumentos para realizar el examen físico, primeros auxilios, instrumental básico, equipo para la esterilización de instrumental y refrigerador. Incluirá, al menos, mesa de exploración con iluminación adecuada para su efecto, ventilación y dotación de agua;
- c) Contar con un procedimiento Operativo Estándar de atención clínica, eliminación de desechos médicos (productos biológicos contaminados con sangre, vacunas utilizadas, placas de frotis, objetos cortos punzantes utilizados) y cadáveres;
- d) Tener un área de eliminación de desechos comunes y hospitalarios, siguiendo las normas nacionales del Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud Pública;
- e) Obtener el permiso de cumplimiento con las normas del Cuerpo de Bomberos para la prevención de incendios. El personal técnico mínimo estará compuesto por un Médico Veterinario de planta registrado en la SENESCYT y el personal auxiliar deberá estar entrenado y actuará bajo supervisión del Médico Veterinario; y
- f) Contar con fármacos y biológicos mínimos para atención

Capítulo III

DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO

Artículo 30.- Centros de adiestramiento básico de caninos y felinos. - Los Centros de adiestramientos básicos es un lugar donde mascota y dueño reciben formación y capacitación para resolver conductas y malos hábitos para una adecuada convivencia y estos deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Estar cercados por una pared de material o vallado perimetral que impida la salida de los animales del área habilitada;
- b) Adiestrar en sitios que cuenten con la infraestructura adecuada y un área no menor a 50 metros cuadrados;
- c) Poseer personal capacitado con certificados reconocidos en el Ecuador encargado de los entrenamientos de animales;

- d) Disponer una infraestructura física en los centros privados, que contemple un amplio espacio para una libre circulación de los animales, para el adiestramiento de ataque, protección y defensa básico con las debidas seguridades que permitan salvaguardar la integridad física de los animales, de los entrenadores, propietarios y otros animales, para lo cual se necesitara la respectiva autorización de la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- e) Contar con su respectivo certificado sanitario (vacunas y antiparasitario), emitido por un médico veterinario registrado en el SENESCYT de los animales que serán adiestrados.

Capítulo IV

DE LAS CONCENTRACIONES Y EXPOSICIONES CANINAS Y FELINAS.

Artículo 31.- Concentración y exposición canina y felina. - Es una exhibición o un concurso donde jueces familiarizados con distintas razas evalúan cuan bien conformado se encuentra un perro o gato en comparación con el estándar racial.

En salvaguarda de la salud pública y animal, el GADMCEV de Cevallos, las organizaciones, asociaciones, fundaciones e instituciones caninas y felinas jurídicamente establecidas, podrán organizar concentraciones, exhibiciones, exposiciones, concurso de adiestramiento y más eventos sujetándose al cumplimiento de medidas sanitarias y requisitos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos y deberán registrar cada evento en la Unidad de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo I

DE LOS ÓRGANOS INSTRUCTOR Y SANCIONADOR

Artículo 32.- Órganos Instructor y Sancionador. - El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, en el Capítulo II de las sanciones, será tramitado y ejecutado de acuerdo a lo que determina la **Ordenanza que Regula el Procedimiento**

Administrativo Sancionador del GAD Municipal del Cantón Cevallos, a través de la Unidad Sancionadora, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiera lugar.

Capítulo II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33.- De las infracciones. - Las infracciones de la presente ordenanza se clasifican de la siguiente manera.

- Leves
- Graves
- Muy Graves

Artículo 34.- De las infracciones Leves. - Las infracciones leves se clasifican en:

Leves tipo A)

- 1) Por no custodiar permanentemente a sus animales en espacios públicos;
- 2) No limpiar y recoger en fundas plásticas o recipientes adecuados las heces y otros desechos orgánicos de sus mascotas en espacios públicos;
- 3) No proceder al Registro Municipal dentro de los primeros seis meses de vida de la mascota o de ~~una~~ del animal. La Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente será la encargada de crear y levantar las fichas de registro de estos animales, y llevará un control de archivo físico y digital de las mismas;
- 4) Bañar de forma intencional a los animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, hacerles beber agua potencialmente contaminada, así como hacerles beber directamente de las fuentes de agua potable para consumo público;
- 5) Alimentar a su mascota en espacios públicos de la zona urbana;
- 6) No ubicar en el cuello de su canino y felino, un collar con su placa de identificación;
- 7) Usar animales de compañía para exhibición de artículos en ventas ambulantes;

Leves tipo B)

- 1) No contar con el Carnet de Vacunación actualizado;

- 2) No colocar en su mascota una correa, arnés o transportador en caso de ser agresivo el animal, para transitar en espacios públicos o comunales;
- 3) Amarrar perros en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes o de los mismos animales.
- 4) No esterilizar a los caninos y felinos, siendo de carácter obligatorio hasta los dos años de edad, con la finalidad de controlar la sobrepoblación canina y felina del cantón, para lo cual deberá contar con un certificado de esterilización con datos básicos de su mascota.
- 5) Arrojar animales muertos en vías públicas y espacios públicos;
- 6) Mantener al animal sin las condiciones mínimas de protección climática (caseta con techo).

En la reincidencia en cualquiera de las infracciones leves, se aplicará el doble de la sanción de acuerdo a cada tipo de infracción.

Artículo 35.- Sanciones para la Infracciones Leves. – Serán sancionadas las infracciones leves de la siguiente manera:

***Infracciones leves tipo A)** Se les aplicará una multa del (1% de una RBU y obligación de prestar de 1 hora como mínimo a 2 horas de servicio comunitario, según lo estipule el ente sancionador.

***Infracciones leves tipo B)** Se les aplicará una multa del 2% de una RBU y obligación de prestar de 1 hora como mínimo a 2 horas de servicio comunitario, según lo estipule el ente sancionador.

Artículo 36.- De las infracciones Graves. Las infracciones graves se clasifican en:

Graves tipo A)

- 1) Por no socorrer de inmediato al animal canino o felino en caso de atropellamiento, para lo cual, el conductor del vehículo causante deberá trasladarlo a un centro veterinario público o privado para que reciba atención preventiva.
- 2) Vender de manera informal caninos y felinos en espacios públicos. En este caso, no se necesitará denuncia previa, y los servidores públicos de Jefatura de Servicios Públicos y Gestión Ambiental procederán a retirar a los animales y trasladarlos hasta los centros de rescate animal con los que se mantenga convenios permanentes, para ello actuarán de

manera coordinada con la Unidad de Control Municipal y demás Instituciones Públicas de orden y seguridad.

- 3) No mantener a sus animales de compañía en lugares adecuados, que impidan su salida hacia el espacio público y que permitan su buen desarrollo físico y fisiológico;
- 4) No evitar que los animales causen daños contra la propiedad y/o la integridad física de terceros, siendo responsables por los daños ocasionados;
- 5) Practicar mutilaciones estéticas en los animales;

Graves tipo B)

- 1) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o personas con discapacidad sin la autorización de quien tenga potestad o custodia de éstos;
- 2) Utilizar perros o gatos como premios en rifas, sorteos o cualquier otro juego de azar o competencia, sea en evento público o privado;
- 3) Realizar espectáculos circenses con animales dentro del cantón Cevallos;
- 4) Comercializar animales en almacenes, locales, o privados sin el correspondiente permiso actualizado de las autoridades competentes, o por cualquier otro medio no estipulado en esta ordenanza;

Estas infracciones darán lugar a la apertura de un procedimiento sancionatorio; sin perjuicio, de las acciones penales que tuvieran lugar.

En la reincidencia en cualquiera de las infracciones graves, se aplicará el doble de la sanción de acuerdo a cada tipo de infracción.

Art. 37.- Sanciones para las infracciones Graves

*** Infracciones Graves tipo A):** Se les aplicará una multa del 3% de una RBU y obligación de prestar de 2 horas como mínimo a 3 horas de servicio comunitario, según lo estipule el ente sancionador. La obligación además de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención médica del perjudicado o la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento del animal hasta su recuperación.

*** Infracciones Graves tipo B):**

Se les aplicará una multa del 4% de una RBU, la obligación de prestar de 2 horas como mínimo a 3 horas de servicio comunitario según lo estipule el ente sancionador encargado y retiro del animal para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe y la obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento que requiera el animal para su recuperación.

Art. 38.- De las Infracciones Muy Graves. – Se clasifican en:

Muy graves tipo A)

- 1) No cancelar el valor de los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos causados por la agresión a terceros por el animal de su propiedad o tenencia, sea el afectado un ser humano u otro animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiera lugar.
- 2) Por la apertura y prestar servicio en Centros de atención medico veterinaria y Centros de manejo de caninos y felinos sin la autorización ni permisos correspondientes.

Muy graves tipo B)

- 1) Practicar y/o promover actividades para la investigación científica, diversión, apuestas clandestinas, lucro y peleas de caninos y felinos, que impliquen maltrato, sufrimiento, abandono, o eventual muerte del animal;

Art. 39.- De las sanciones para las Infracciones Muy Graves. – Se clasifican en:

***Infracciones muy graves tipo A):** Se les aplicará una multa del 25% de una RBU y la prohibición temporal de adquirir y mantener animales bajo su cargo, a más de la clausura del local si es el caso.

***Infracciones muy graves tipo B):** Se les aplicará una multa del 50% de una RBU y se prohibirá definitivamente adquirir y mantener animales bajo su cargo.

Art. 40.- Beneficio del pago de la infracción. Cuando el infractor realice el pago de la multa económica establecida dentro de los primeros 7 días término, luego de la notificación de la sanción por parte del ente responsable, se beneficiará de la reducción del 50% del valor de la multa referida.

Artículo 41.- De la clausura. - En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos determinados en la presente Ordenanza, a más de la multa correspondiente se procederá con clausura de cuarenta y ocho (48) horas observando las garantías constitucionales del debido proceso así como las garantías legales correspondientes.

En caso reincidencia de la infracción que como producto de la sanción o medida cautelar sea la clausura, se aplicará 8 días más clausura correspondiente, y si hubiera una segunda reincidencia la clausura será definitiva.

Artículo 42.- Responsables de Infracciones y Sanciones. - Las Infracciones tipificadas en esta ordenanza, serán sancionadas a través del procedimiento administrativo sancionatorio implementado por el GAD Municipal de Cevallos, sin perjuicio de la aplicación Constitución y Legal correspondiente a la materia.

Artículo 43.- De la recaudación. - Las multas impuestas por dentro del procedimiento administrativo sancionatorio deben ser canceladas dentro de un plazo determinado en las arcas fiscales del GAD Municipal de Cevallos. De ser caso, y al no realizarse el pago de la multa conforme la ley, se procederá al cobro efectivo mediante vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza, se tomará en cuenta lo que esté establecido en la normativa constitucional y legal vigente sobre la materia.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, en coordinación con Instituciones del Ministerio de Educación, de Salud, Ambiente, Ministerio de Agricultura y Ganadería, desarrollará e implementará planes, programas o proyectos socio-educativos e informativos anuales, orientados a la protección de la fauna urbana, prevención de enfermedades y de control de la reproducción de caninos y felinos a través de convenios de cooperación mutua.

TERCERA. - Los valores recaudados por concepto de infracciones por la aplicación de esta ordenanza se destinarán de manera exclusiva a proyectos en beneficio del bienestar animal.

CUARTA.- La Unidad de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del GAD Municipal del

Cantón Cevallos, deberá generar todos los proyectos contemplados en esta ordenanza, con los rubros suficientes para su aplicación en beneficio de caninos y felinos del cantón Cevallos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, a través de la Analista de Comunicación y Participación Ciudadana conjuntamente con la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente, llevará adelante un plan de difusión y socialización continua de esta ordenanza, para su cabal conocimiento y aplicación.

SEGUNDA.- La Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente en coordinación con todas las unidades del GAD Municipal desde el año 2025, trabajarán en la determinación el espacio físico suficiente destinado a la construcción de un albergue para caninos y felinos en la jurisdicción territorial de Cevallos, determinando la factibilidad técnica, legal y económica.

TERCERA. – El primer censo poblacional canino y felino se realizará en el año 2025 coordinado por la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente, con el apoyo de la Unidad de Educación, Desarrollo Social, Cultura y Turismo; Unidad de Desarrollo Local, y el apoyo de otras instancias municipales, organizaciones, instituciones y grupos sociales. Este censo se lo efectuará anualmente durante los 5 primeros años desde su implementación.

CUARTA. - De las sanciones económicas y de las sanciones de trabajo comunitario, se empezarán aplicar en el plazo de 180 días en la zona urbana y 270 días en la zona rural, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

Plazos que servirán para socializar y difundir a la ciudadanía las sanciones económicas y sanciones de trabajo comunitario por parte del área de comunicación de la municipalidad. Una vez cumplidos estos plazos entrarán en vigencia todo lo referente a sanciones contempladas en la presente ordenanza.

QUINTA.- La Dirección Administrativa y Financiera deberá crear la partida presupuestaria 7.3.3.2.1.3.08.23 denominada **Egresos para Sanidad Agropecuaria**, dentro del Área III: Servicios Comunes Programa 321: Gestión Ambiental y Saneamiento, la misma que estará encaminada para la adquisición de alimentos, medicinas para prevención y tratamiento,

productos farmacéuticos, dispositivos médicos aseo y accesorios, vacunas, reactivos, sustancias antisépticas y desinfectantes relacionadas con la sanidad agropecuaria (animal, vegetal, inocuidad de los alimentos, registro de productos agropecuarios y capacidad analítica de todas estas ramas), y a la vez se pueda utilizar como contraparte de la municipalidad para realizar convenios y más requerimientos dentro de la presente ordenanza, solicitud que será presentada por la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente para el cumplimiento de la presente disposición.

SEXTA. - La Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente realizará la solicitud al Señor Alcalde para la creación de la partida presupuestaria para el “proyecto de eutanasia para caninos y felinos callejeros del cantón Cevallos”, conforme al artículo 24 de la presente ordenanza que se verá reflejado en el proyecto de Ordenanza de Presupuesto para el Ejercicio Económico 2025.

SEPTIMA. - En caso de ser necesario se realizarán las reformas respectivas a la presente ordenanza, el Concejo Municipal con el fin de adaptarlas al Proyecto de Ley Orgánica de Protección y Defensa de Derechos Animales que se encuentra en trámite por la Asamblea Nacional.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. – De conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial, página web institucional y Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ

Ing. Carlos Soria Ramírez

ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. -
Cevallos, 19 de Noviembre de 2024.- Las 09H30.- La **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN CEVALLOS**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria del 23 de Julio del 2024 y sesión ordinaria del 14 de Noviembre del 2024. - **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. -
Cevallos, 19 de Noviembre de 2024.- Las 10H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN CEVALLOS**, al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE. -**



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera

SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Siendo las 10H30 del 19 de Noviembre de 2024, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO. -**



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera

SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 19 de Noviembre de 2024.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO** la **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN CEVALLOS**



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ

Ing. Carlos Soria Ramírez

ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 19 de Noviembre de 2024.- Las 11H30.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN CEVALLOS**, el Ing. Carlos Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos. CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CARCABON

RESOLUCION No. GADPRC- 004-2022

En sesión ordinaria del 22 de diciembre del 2021, tras haber concluido el primer debate en sesión anterior, el Directorio en pleno toda vez que han analizado el proyecto de actualización del PDOT 2021-2023 y no teniendo observaciones sustanciales que añadir o modificar al contenido del documento, resuelven por unanimidad considerando que:

Que, el artículo 95 de la Constitución establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetaran las

políticas, programas y proyectos públicos la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo locales incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autónoma y Descentralización señala que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, las que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autónoma y Descentralización señala que las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y, c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Que, el Artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que las Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.

Que, el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que son funciones del Consejo de Planificación de los Gobierno Autónomos Descentralizados participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, coma o requisito indispensable para su aprobación ante el órgano Legislativo correspondiente.

Que, el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la función del Consejo de Planificación, velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan

Nacional de Desarrollo y conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de Gobierno.

Que, el Artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que, en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, un **DIAGNOSTICO**. Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

Que, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que, en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, una **PROPUESTA**. Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

Que, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que, en concordancia con las disposiciones del Código de Organización

Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, un **MODELO DE GESTION**. Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Que, el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Que, el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los Gobiernos Parroquiales Rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el Artículo 9 de la LOOTUGS señala que el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación de ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de Gobierno.

Que, el Artículo 10 de la LOOTUGS señala que el ordenamiento territorial tiene por objeto:

1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio.
2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio.
3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.

Que, el Artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se formularan y actualizaran con participación ciudadana, para lo cual se aplicaran los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contara con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el Artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entraran en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, mediante informe técnico Nro. INF-SNP-SPN-DPT-004 de 10 de noviembre de 2021, revisado por el Director de Planificación Territorial, se justifica la emisión de “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y se solicita que los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los GADS sea alineados con este plan.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2021 en sesión ordinaria de la Junta Parroquial de Carcabón procede a disponer a la Sra. Maira del Carmen Mendoza Montaña, Tesorera del GAD. Parroquial para la alineación de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Carcabón, mediante una matriz que ha elaborado la Secretaria Técnica Planifica Ecuador, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo de Planificación de la Parroquia Carcabón, en reunión ordinaria realizada con fecha 07 de enero del 2022 reviso y emitió informe favorable sobre la alineación del Plan de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Carcabón con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, con fecha 13 de enero de 2022 en sesión de junta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Carcabón se aprobó en primera instancia la matriz de alineación del Plan de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Carcabón con el Plan Nacional de desarrollo 2021-2025. En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 67 del Código del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, con fecha 21 de enero de 2022 en sesión de junta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Carcabón se aprobó en segunda instancia la matriz de alineación del Plan de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Carcabón con el Plan Nacional de desarrollo 2021-2025. En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 67 del Código del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

a) EXPIDE:**LA RESOLUCION PARA APROBAR LA ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CARCABÓN 2019-2023, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021- 2025.**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - La presente Resolución aprueba el documento que contiene la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial de Carcabón 2019-2023, al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, lo que constituirá la herramienta oficial para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Carcabón durante el Periodo 2019-2023.

Art. 2.- Del Objeto. - aprobar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial de Carcabón 2019-2023, al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

b) DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Disponer de una partida presupuestaria para la publicación y difusión de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Carcabón 2019- 2023, al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Segunda. - Disponer la entrega digital y física si fuese el caso de los ejemplares de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial de Carcabón 2019- 2023, al Plan de Desarrollo 2021-2025, a las siguientes instancias:

- SOT
- STPE ZONA 9
- Comité de Planificación
- Población en general a través de las pagina WEB institucional.

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en a la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Carcabón, ubicado en el centro parroquial de Carcabón, Cantón Arenillas, Provincia de el Oro a los 21 días del mes de enero del 2022.

Art 03. LEGALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. - Los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Carcabón, en sesión ordinaria celebrada el 21 de enero de 2022 aprobó la matriz de alineación del PDYOT de la parroquia Carcabón en segunda instancia y de manera unánime acuerdan la legalización de la presente resolución con la presencia de los señores.

Sr. Luis Gálvez Correa	Presidente
Sr. Erwin Honores	Vicepresidenta
Sr. Franklin Honores	Vocal
Sr. Raúl Solórzano	Vocal
Abg. Pepe Camacho	Vocal

Dado en el Salón del GAD Parroquial de Carcabón, a los 21 días del mes enero del 2022.


Sr. Luis Gálvez Correa
PRESIDENTE DEL GADPR
DE CARCABON



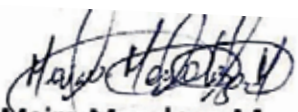
EJECUTESE. –

La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Carcabón en uso de sus atribuciones;

CERTIFICA

Que, en la Sesión Ordinaria del Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial Rural de Carcabón, del 21 de enero del año 2022, se aprobó en SEGUNDA INSTANCIA la alineación al PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CARCABÓN PERIODO 2019-2023, al Plan de Desarrollo Nacional 2021- 2025.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, para los fines legales y administrativos pertinentes.


Maira Mendoza M
SECRETARIA-TESORERA



Certifico que este documento es fiel copia del original que encuentra en el archivo del Gobierno Parroquial de Carcabón.

Carcabón, 13 de noviembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
**MAIRA DEL CARMEN
MENDOZA MONTAÑO**

Sra. Maira Mendoza Montaña

**SECRETARIA-TESORERA
GADPR.DE CARCABÓN**

Oficio N°. A-GADM-CG-2024-553

Guano, 30 de diciembre de 2024

Abg.

Jaqueline Vargas Camacho

DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL-E

Quito. –

Presente. –

En nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, a la vez el deseo de éxitos sus labores que muy acertadamente las dirige, ante usted comparezco respetuosamente digo y solicito:

Antecedentes:

RAZON (Fe de erratas). – Con fecha 29 de diciembre del 2023, se aprueba la “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025**”, en segundo debate.

Que, mediante **Oficio N° 118-DF-GADM-CG-AC-2024**, de 16 de diciembre del 2024, el Ing. Alex Cascante Director de Gestión Financiera, *solicita que a fin de evitar sanciones por el organismo de control y amparado en el Art. 133 del COA solicita se proceda con la respectiva rectificación o aclaración al Art. 42 de la Ordenanza ya que se evidencia que existe un error involuntario de cálculo numérico, ya que en el sistema se encuentra ingresado lo que determina la cuantía del impuesto predial Rural, es el (0.00025). en su inciso primero del Art. Antes mencionado, en el sistema se encuentra aplicado porcentaje de aplicación definido por ordenanza en su Art. 42 inciso primero, por lo que al tener el porcentaje de 0.00025, al verificar que existe en el cuadro adjunto el valor mayor a 80000.00 es el porcentaje de 0.00050, por lo que en el 2024 se ha emitido con el 0.00025 a todos los predios rurales, motivo que fue cálculo de diferencias en cobros determinado por el equipo de la Contraloría General del Estado.*

Que, mediante Oficio 014-GADM-CAC-2024-A, de fecha 18 de diciembre del 2024, el Sr. Francisco Hidalgo, Presidente de la Comisión de Avalúos y Catastros, solicita al Abg. Richar Chavez Secretario de Concejo Municipal del GADM-CG, una certificación detallando lo mencionado en la sesión de concejo, en la que se aprobó en primer y segundo debate la “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025**”.

Que, mediante Oficio No. 115-SC-RCH-2024, de 19 de diciembre de 2024, suscrito por el Abg. Richar Chavez Secretario del Concejo Municipal, documento el cual en su parte pertinente

indica lo siguiente: que verificada las actas de sesión extraordinaria del 21 de diciembre del 2023 y acta de sesión ordinaria del 29 de diciembre del 2023, en el punto de aprobación en primer y segundo debate respectivamente de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINSTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025”**; se ha podido evidenciar que en las intervenciones del señor Concejal Francisco Hidalgo, presidente de la Comisión de Avalúos y Catastros, siempre se refieren a que el cobro del valor del impuesto predial rural *“no se suba los impuestos sino se mantenga en el mismo porcentaje del año anterior, sino en gastos administrativos, la sugerencia es que se cobre 4.99”*; así también en la intervención del Ing. Byron Macas, Gestor de Avalúos y Catastros, indica lo siguiente: *“la actualización del catastro viene a ser si es que habido en los sectores una infraestructura nueva, se le considera y se le sube los parámetros al sistema o en su defecto, principalmente con servicios, esa es la actualización lo cual nosotros hemos hecho la parte técnica se vio pertinente mantener los mismos precios base que están aproximado a la realidad mismo, con la observación que ya está contratado la observación”*.

Que, mediante Oficio. 014-GADM-CAC-2024-B, de 23 de diciembre del 2024, suscrito por el Sr. Francisco Hidalgo, Presidente de la Comisión de Avalúos y Catastros, solicita al señor alcalde Lic. Oswaldo Estrada, *“se incorpore como punto del orden del día en la próxima sesión de concejo el mencionado oficio, con la finalidad de dar a conocer y proceder a la resolución respectiva”*

Que, mediante RESOLUCION 140-2024-SO, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Concejo municipal en pleno da por conocido el Oficio. 014-GADM-CAC-2024-B, de 23 de diciembre del 2024.

Con los antecedentes antes expuestos de conformidad a lo que establece el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo, solicito a su digna autoridad se sirva disponer a quien corresponda se sienta una **(Fe de erratas)** y realice la corrección a la publicación de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025”** en el Registro Oficial –Edición Especial N° 1332, de fecha miércoles 31 de enero de 2024, **en su Art. 42.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**, página 41; haciendo constar como correcto lo siguiente: **Art. 42.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la Ordenanza, misma que es **CERO PUNTO VEINTE Y CINCO POR MIL (0,25%)**.

AVALÚO		RELACIÓN DE	GASTOS
DESDE	HASTA	TARIFA	ADMINISTRATIVOS
1,00	6375,00	0,00	4,99
6375,01	15000,00	0,00025	4,99
15000,01	20000,00	0,00025	4,99
20000,01	40000,00	0,00025	4,99
40000,01	60000,00	0,00025	4,99
60000,01	80000,00	0,00025	4,99
MAYOR A	80000,00	0,00025	4,99

Los gastos administrativos no generarán intereses y serán aplicado a todos los predios tanto urbanos como rurales

Por la favorable atención que se sirva dar al presente de usted me suscribo.

Atentamente,



Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO

CERTIFICO: Que el **Oficio N°. A-GADM-CG-2024-553**, fue firmada por el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del cantón Guano.



Ab. Richar Chavez Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.